

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**Director Zonal de Pesca, Región de Los Lagos**  
Lago Llanquihue y Río Maullín.



ESTABLECE MEDIDAS DE  
ADMINISTRACIÓN PARA LAS  
ESPECIES ICTICAS DE  
IMPORTANCIA RECREATIVA EN EL  
LAGO LLANQUIHUE Y RIO  
MAULLIN.

PUERTO MONTT, 09 SET. 2019

R.EX. N° 002

VISTO: el Informe Técnico (C.P.R./LAGOS) N°02/2019 del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 18 del Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos, de fecha 07 de agosto del 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca recreativa de especies salmonídeas en la región de Los Lagos, solo se podrán realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de noviembre de cada año y el primer domingo del mes de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el Lago Llanquihue y su efluente el Río Maullín, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes de dicho curso y cuerpo de agua, ubicado en la Región de Los lagos, durante el periodo comprendido entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre de los años 2019, 2020, con devolución obligatoria de todas las especies capturadas y resguardando el desove de truchas en ríos y arroyos, además de establecer restricciones a la actividad de pesca recreativa en el resto de la temporada fijada por las medidas de administración señaladas para los cuerpos y cursos de agua, indicados en el considerando anterior.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de administración contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y las medidas de conservación para la pesca recreativa que se adopten en aguas terrestres serán dictadas por el Director Zonal de Pesca respectivo.

Que, así mismo, el Artículo 43° de la mencionada Ley establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 18, de fecha 07 de agosto del 2019, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado de forma unánime las medidas de administración propuestas por Director Zonal de Pesca en Informe Técnico citado en Visto.

### RESUELVO:

1.- Autorizase la actividad de pesca recreativa de especies salmonideas en el Lago Llanquihue y su efluente el Río Maullín, ubicado en la Región de Los Lagos, exceptuando los ríos y arroyos afluentes y efluentes, con devolución obligatoria de todas las especies (salmonideas) capturadas, entre el 13 de septiembre y el 7 de noviembre de 2019, ambas fechas inclusive, y entre el segundo viernes del mes de septiembre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, para el año y 2020, bajo las siguientes condiciones

- a) Devolución obligatoria de todas las especies capturadas.
- b) La pesca embarcada y la pesca de orilla solo podrá efectuarse a una distancia de radio no menos a 1000 metros desde el centro de la desembocadura o nacimiento de cualquier curso de agua afluente o efluente del Lago Llanquihue.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo señalado en el numeral precedente y en el resto de la temporada de pesca, comprendida entre el 8 de noviembre de 2019 y el 3 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, y entre el segundo viernes del mes de noviembre y el primer domingo del mes de mayo, ambas fechas inclusive, de la temporada 2020-2021, la actividad de pesca recreativa de especies salmonideas en el Lago Llanquihue y su efluente el Río Maullín, incluyendo los ríos y arroyos afluentes o tributarios, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple sin rebarba.
- b) Pesca con devolución de todas las especies de truchas y fauna Ictica nativa en todos los cursos de agua afluentes y efluentes del Lago Llanquihue, incluyendo el Río Maullín y sus tributarios.
- c) Solo se permitirá en el Lago Llanquihue (durante la temporada del segundo viernes del mes de noviembre y el primer domingo del mes de mayo) la captura y retención de las especies de Salmón salar, salmón Coho y Salmón Chinook, de dos ejemplares de cualquiera de estas especies por pescador, por día de pesca. En consecuencia el pescador que al momento de ser inspeccionado posea más de 2 ejemplares de cualquiera de estas especies será considerado como infractor a las disposiciones de la presente resolución.
- d) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago o río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presente signos de mortalidad, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.
- e) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera o camino que cruce el Río Maullín.
- f) Prohibición de uso de instrumentos para sujetar a los peces capturados, de los denominados tenazas, ganchos o "bicheros".(o pequeños pozones hechos en la rivera)
- g) Prohibición de pesca nocturna.



LA

- h) En caso de pesca embarcada, se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada. Con el fin de cumplir con este objetivo, se recomienda que las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa en el Lago Llanquihue y Río Maullín porten una regla o huincha de medir a bordo de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- i) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga Didymo) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago o río, y sus tributarios, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavalozza al 5% (500 ml de detergente lavalozza en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el lago o río.
- j) Para efecto del ejercicio de la pesca recreativa en el Río Maullín, este curso de agua se considerara en la presente Resolución desde su nacimiento en el Lago Llanquihue hasta el sector de Puerto Toledo (coordenadas geográficas 41°50,8' 24" L.S. - 73°33,2' 80,7" L.W.).

3.- El Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos evaluará la ejecución de los programas de control y monitoreo de cada temporada de pesca autorizada, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en el Lago Llanquihue y Río Maullín.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente Resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL.**  
Director Zonal de Pesca, Región de Los Lagos.